BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 1996 | Número 123

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto número 22/1996, de 15 de mayo, por el que se atribuye a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de televisión. 5651

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Decreto número 24/1996, de 22 de mayo, por el que se regulan las bases del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 5651

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 5655

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Abarán. 5655

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 5655

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana. 5655

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena. 5656

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera. 5656

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de licitación de obras. Suministro y colocación señalización vertical zona primera subzona "E". 5656

Edicto por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas. 5657

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Instituto de Fomento

Anuncio de licitación. Contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil. 5658

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Barcelona. Autos 1.108/94. 5659
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.571/94. 5660
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 219/95. 5660
De lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 736/96. 5660
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 86/95. 5661
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 437/95. 5661
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 168/95. 5662
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 113/94. 5663
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 1.006/93. 5664
De lo Social número Dos de Cartagena. Ejecución 51/96. 5664
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 1.029/93. 5664
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 718/95. 5665
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 101/96. 5666
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 809/95. 5666
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Autos 217/89. 5667
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Autos 197/94. 5667
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.664 y 1.665/95. 5668
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 76/96. 5668
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 321/95. 5668
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 80 y 81/96. 5669
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.121/95. 5669

IV. Administración Local

TORRE PACHECO. Presupuesto Municipal. 5670
CARTAGENA. Ordenanza General de Recaudación. 5671
JUMILLA. Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 1996. 5685
MAZARRÓN. Corrección de error en la publicación número 7285. 5685
LORQUÍ. Padrón de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al primer trimestre de 1996. 5685
YECLA. Notificación. 5686

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes Acequia Churra la Nueva. El Puntal. Convocatoria a asamblea general extraordinaria. 5687
Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación provincial de Almería. Expediente sancionador 215/94-P. 5687
Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación provincial de Almería. Expedientes sancionadores. 5688
Anuncio de extravío de título de Auxiliar de Clínica. 5688

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

7653 DECRETO N.º 22/1996, de 15 de mayo, por el que se atribuye a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de televisión.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución entre otras, de las materias de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, que fueron aceptadas por Decreto Regional 48/1994, de 29 de abril, y atribuidas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las relativas a radiodifusión, así como las funciones y servicios que fueron traspasados en esta materia por virtud del Real Decreto 2.173/1993, de 10 de noviembre.

Posteriormente, mediante las Leyes 41/1995 y 42/1995, de 22 de diciembre, se estableció el régimen jurídico básico, respectivamente, de la televisión local por ondas terrestres y de la televisión por cable, por lo que, siendo esta Comunidad Autónoma titular de competencias sobre estas materias, se hace preciso atribuirlas expresamente al órgano que debe ejercerlas como principio general de organización, contemplado en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se atribuyen a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de televisión.

Artículo 2.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de conformidad con el artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero.

Disposiciones finales

Primera.

Por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de mayo de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén.**

Consejería de Cultura y Educación

7650 DECRETO N.º 24/1996, de 22 de mayo, por el que se regulan las bases del Planl Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en los artículos 10 Uno, 15 y 11.7 de la Ley Orgánica 4/1994 de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuidas competencias en materia de investigación de interés para la Región de Murcia.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido desarrollando su política de fomento a la investigación mediante convenios y acuerdos de colaboración con la Universidad de Murcia y con otros centros públicos de investigación, y a través de las convocatorias públicas de ayuda a proyectos de investigación de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

La publicación del Decreto nº 8/1995 de 3 de marzo, por el que se establecían las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT) de la Comunidad Autónoma de Murcia y del Decreto nº 23/1995 de 21 de abril, por el que se creó el Comité Regional de Ciencia y Tecnología, supuso un intento de regular la coordinación y gestión de la actividad investigadora en la Región de Murcia, con el fin de diseñar una política científica propia, ajustada a las necesidades regionales y conectada a la política de desarrollo regional de esta Comunidad Autónoma.

El Real Decreto nº 948/1995, de 9 de junio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de universidades y la creación de la Dirección General de Universidades mediante Decreto nº 156/1995, de 30 de agosto, establecen una nueva estructura de organización que debe tener incidencia en los órganos de gestión, coordinación y planificación de la actividad investigadora regional.

Asimismo, el desarrollo de una nueva política científica y la responsabilidad de apoyar el desarrollo del conocimiento y el perfeccionamiento profesional, son objetivos básicos de la actual Administración Regional, que pretende una mayor operatividad, una agilización de la gestión y una eficaz coordinación y planificación de la investigación regional. Para ello, se formula el Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de más amplios objetivos y con un planteamiento más realista y consecuente con las posibilidades económicas existentes, a la vez que se pone énfasis en el carácter estratégico y orientado del nuevo Plan, que se adapta, asimismo, a la terminología habitual de la Unión Europea e incide en la formación y en los recursos humanos.

De otro lado, se simplifica la estructura organizativa del mismo y se presta una atención especial a los planes concertados y a las directrices emanadas del IV Programa Marco de la Unión Europea, con el fin de atender a los intereses de los sectores productivos de la Región, sin olvidar la atención a áreas poco potenciadas como las Artes y Humanidades. Entendiendo también que uno de los fines del Plan es favorecer la coordinación de los servicios de información y crear las vías de conexión entre las empresas, las instituciones y las entidades o grupos que se dedican a la investigación y a la formación de profesionales.

Para su realización se pretende implicar, no sólo a los órganos de la Administración Regional relacionados con la innovación, el desarrollo, la tecnología y el conocimiento, sino también a sectores socioeconómicos con intereses en este ámbito y a los distintos centros y organismos públicos de investigación radicados en la Región de Murcia, quienes participarán en la estructura de organización y coordinación del Plan, y colaborarán en la consecución de los objetivos del mismo, en la definición de áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación y en el diseño de los programas y actuaciones que se implementen.

Para la efectiva realización de los objetivos del Plan, se hacen precisas actuaciones concretas que posibiliten el desarrollo de la acción investigadora. Con este fin, como primer conjunto de acciones, se crea el Programa SENECA, cuyas líneas de trabajo se establecen en la presente norma.

Por todo ello, considerando que la definición de una nueva política científica regional y la promoción del conocimiento constituyen objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que es necesario un nuevo instrumento que regule el régimen jurídico del nuevo Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento, oído el Consejo Económico y Social, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 22 de mayo de 1996, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación al artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objetivos.

El Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento es el instrumento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el fomento, programación, coordinación y gestión de la investigación científica y tecnológica y ayuda al perfeccionamiento profesional y formación de recursos humanos en la Región de Murcia.

El Plan tendrá como objetivos, esencialmente, los siguientes:

a) La promoción general del conocimiento en todas sus ramas: científicas y tecnológicas, artísticas o humanísticas, incluyendo tanto la investigación básica como aplicada; el incremento del volumen de investigadores, la incorporación de investigadores y tecnólogos a los centros y departamentos con déficit de capital humano investigador y la dotación y mejora de la infraestructura científica de la Región.

b) El fomento de los recursos humanos, la potenciación de los programas de formación y movilidad de los profesionales y la adopción de medidas de acompañamiento para el intercambio de ideas y de conocimientos, fomento de postgrado y alta cualificación.

c) La promoción de la investigación en áreas sectoriales estratégicas de interés regional, que serán definidas por los órganos correspondientes.

d) La promoción de la investigación en áreas de interés prioritario para programas específicos de la Unión Europea y a las que puedan vincularse grupos de investigación de la Región.

e) El desarrollo de proyectos concertados con empresas y otras instituciones, con impacto en la economía regional, prestando especial atención a la transferencia de tecnología y a proyectos de demostración.

f) La búsqueda de la calidad, a través del apoyo a grupos precompetitivos y de excelencia científica y la creación y potenciación de una red básica de centros regionales de investigación, de estudios estratégicos y de prospectiva; tales como institutos de investigación, fundaciones, grupos de trabajo, enfocados a problemas regionales específicos.

g) La coordinación de acciones conjuntas con la Secretaría General del Plan Nacional y la cogestión, en su caso, de programas concretos del Plan Nacional de interés especial para nuestra Región.

h) El establecimiento de mecanismos que permitan un mejor acceso de los investigadores murcianos a las distintas acciones promovidas desde la Unión Europea y la creación de foros de discusión adecuados.

i) La complementariedad de sus acciones con las del Plan Nacional del Investigación y Desarrollo y con las de la Unión Europea.

j) La evaluación y seguimiento de la actividad investigadora regional, con el fin de conocer la adecuación de las inversiones a los resultados.

k) La definición de un sistema regional de ciencia, conocimiento y tecnología mediante la conexión de los entornos científicos, culturales tecnológicos y productivos

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el fomento de estudios estratégicos y de prospectiva.

Artículo 2. Estructura organizativa.

La elaboración, gestión y seguimiento del Plan se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología.
- La Comisión Asesora del Plan Regional.
- La Secretaría del Plan Regional.
- El Centro de Coordinación de la Investigación.

Artículo 3. El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología.

1. Se crea el Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología como órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidenta: La Consejera de Cultura y Educación.

Vocales:
- El Director General de Universidades.
- El Secretario del Plan Regional.
- Un representante de cada una de las restantes Consejerías del Gobierno Regional.
- Un representante del Instituto de Fomento (INFO).
- Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario (CIDA).
- Un representante del CSIC-CEBAS.
- Tres miembros de la Comisión Asesora que se señala en el artículo 4 de este Decreto, designados por la Consejera de Cultura y Educación.
- Tres representantes de la Universidad de Murcia, nombrados por el Consejo Social.
- Un representante del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES).
- Un representante de la Fundación Universidad-Empresa.

2. Actuará como secretario de este órgano colegiado el Secretario del Plan Regional.

3. Los vocales del Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología serán nombrados por las instituciones a que representen.

4. El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan Regional de Investigación.
b) Determinar los objetivos de política científica, enmarcados en el Plan y en sus programas, teniendo en cuenta las necesidades de la Región.
c) Establecer las áreas estratégicas y líneas prioritarias de la investigación regional.
d) Promover la captación y proponer la asignación de recursos para las distintas acciones que el Plan promueve.
e) Fijar anualmente las actuaciones de los programas del Plan.
f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados generales de las diferentes actuaciones.
g) Proponer el nombramiento de expertos de reconocido prestigio que compondrán la Comisión Asesora del Plan Regional que se señala en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 4. La Comisión Asesora del Plan Regional.

1. Adscrita a la Consejería de Cultura y Educación, se crea la Comisión Asesora del Plan Regional con la naturaleza de Consejo Asesor Regional, con el fin de asesorar técnicamente al Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología en la elaboración de los objetivos del Plan y al Gobierno Regional en la definición de los objetivos de la política científica regional.

2. La Comisión estará presidida por la Consejera de Cultura y Educación. La Vicepresidencia la ostentará el Director General de Universidades, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Universidades, con voz, pero sin voto. El Secretario del Plan Regional formará parte de la Comisión como vocal.

3. Esta Comisión estará integrada por expertos de reconocida competencia que serán designados por la Consejería de Cultura y Educación a propuesta del Consejo General. La Comisión tendrá un total de quince miembros, incluidos su presidente y vicepresidente.

4. Las funciones de esta Comisión Asesora son:

a) Asesorar técnicamente al Consejo General en cuantas cuestiones de política científica le sean requeridas.
b) Emitir informes sobre aspectos de investigación, desarrollo tecnológico y del conocimiento.
c) Determinar las necesidades de los sectores productivos en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
d) Proponer áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación.
e) Elaborar informes y recomendaciones acerca de los proyectos y convocatorias de las distintas acciones que se promuevan en los programas del Plan, así como de la evaluación de sus resultados.

5. La Comisión Asesora podrá constituir en su seno subcomisiones por áreas de conocimiento y recurrir a cuantos expertos externos considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La Secretaría del Plan Regional.

La Secretaría es el órgano de apoyo a la gestión del Plan y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en la ejecución, gestión y coordinación de las distintas actuaciones del Plan.
b) Apoyar la coordinación con otros organismos de promoción de la investigación.
c) Colaborar en la captación de recursos para la financiación de los programas del Plan.
d) Prestar apoyo a la investigación, mediante la creación y actualización de bases de datos sobre proyectos, investigadores, centros de investigación, resultados de investigación, así como la conexión con redes nacionales e internacionales.
e) Elaborar o encargar estudios e informes sobre asuntos de investigación, u otros que le sean recabados o la propia Secretaría estime conveniente.

Artículo 6. El Centro de Coordinación de la Investigación.

Para la realización de los fines del Plan Regional se creará el Centro de Coordinación de la Investigación. Este Centro dependerá de la Consejería de Cultura y Educación y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Su estructura, régimen y normas de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.

Artículo 7. Financiación.

1. El Plan Regional se financiará con fondos públicos regionales, a través de los presupuestos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, que establecerán anualmente su aportación al Plan. Esta aportación podrá incrementarse al fondo general gestionado por la Consejería de Cultura y Educación o destinarse a financiar acciones de fomento de la investigación promovidas por las propias Consejerías y Organismos Autónomos en el contexto del Plan.

2. El Plan Regional podrá también dotarse y gestionar fondos de la iniciativa privada, en los términos que se acuerde, respetando siempre los objetivos del mismo. Asimismo podrá ser financiado con fondos públicos procedentes de otras Administraciones.

3. Anualmente se determinarán las aportaciones de las entidades públicas y privadas intervinientes en las actuaciones correspondientes del Plan, especificando las inversiones destinadas a cada una de las acciones que se promuevan, así como el origen de los fondos aportados.

4. En la financiación del Plan Regional se procurará la adecuación del PIB regional destinado a Investigación y Desarrollo a los indicadores del PIB nacional, con el fin de alcanzar valores de convergencia con la Unión Europea.

Disposición adicional única

1. En desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, se crea el Programa SENECA como primer conjunto de actuaciones del Plan Regional con comienzo en el presente ejercicio presupuestario. Las acciones del Programa SENECA responderán a las necesidades derivadas de la situación del sistema regional de ciencia, conocimiento y tecnología de la Comunidad Autónoma y a los objetivos enunciados para el Plan Regional.

2. Estas acciones se centrarán en:

A) Incremento del capital humano investigador de la Región de Murcia y mejora de su preparación científica y técnica, mediante iniciativas de formación, perfeccionamiento, apoyo a proyectos personales y de movilidad. Para ello se elaborarán periódicamente convocatorias destinadas a:

- Becas de Formación y Doctorado en cualquier área de conocimiento.
- Becas de Perfeccionamiento profesional, especialización y aprendizaje de nuevas técnicas.
- Ayudas de apoyo a proyectos personales o de grupos precompetitivos.
- Becas Postdoctorales, de formación de postgrado y alta cualificación.
- Bolsas de viaje para asistencia a cursos, congresos y seminarios en el extranjero.
- Becas de incorporación de Doctores a Centros y Departamentos con déficit de personal investigador.

B) Dotación y mejora de infraestructura, con el fin de completar y modernizar la investigación y desarrollo tecnológico en la Región de Murcia, mediante convocatorias específicas o en colaboración con las del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo, así como ayudas para creación de redes de laboratorios.

C) Financiación de proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico mediante convocatorias generales y orientadas, de acuerdo con los objetivos que se establezcan anualmente.

D) Fomento de la actividad científica y cultural de la Región, impulsando, organizando y colaborando en actividades tales como reuniones, congresos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.

3. Asimismo, se promoverá la actividad científica en la sociedad regional, mediante el fomento de la divulgación científica, la elaboración y difusión de estudios sobre ciencia, conocimiento y tecnología en la Región, la creación de premios a la actividad investigadora, así como otras medidas que permitan aumentar el prestigio social de los investigadores.

Disposición transitoria

En tanto se dote la Secretaría del Plan Regional, las funciones que para ella establece el artículo 5 de este Decreto serán asumidas por la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, que asignará el personal y los medios materiales necesarios para el cumplimiento de estas funciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogados:

1.- El Decreto 8/1995, de 3 de marzo, por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- El Decreto 23/1995, de 21 de abril por el que se crea el Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejería de Cultura y Educación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de mayo de 1996.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén.**—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7588 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 15/96. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Carril de Los Montoyas. Murcia. Promovido por don Antonio Vegara Girona.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

7589 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Abarán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 426/95. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar y semisótano en el paraje "Casa Alcántara". Abarán. Promovido por don José Luis Molina Molina.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

7799 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 258/95. Construcción de vivienda en Ctra. de Santa Catalina. Murcia. Promovido por doña María José Borja López.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

7800 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 27/96. Construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Huerta, paraje de "Tazona". Totana. Promovido por don Salvador Gómez García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de abril de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7656 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 96/96. Solicitud de ampliación de vivienda unifamiliar en Camino Viejo de Fuente Álamo, s/n, La Aljorra. Cartagena. Promovido por doña María José Manuela e Isabel Vivancos Abril.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

7590 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 391/95. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar con almacén y cochera en paraje La Cantera. Sierra de Balumbra. Santomera. Promovido por don Juan Antonio González Jiménez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7647 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca las siguientes contrataciones:

Dirección General de Carreteras

Número de expediente: 03/01/96/0054.

Objeto del contrato: Suministro y colocación señalización vertical zona primera subzona "E".

Lugar de ejecución: Zona Primera Subzona "E".

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Nueve millones ochocientas cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesetas (9.859.147 pesetas).

Garantía provisional: Ciento noventa y siete mil ciento ochenta y tres pesetas (197.183 pesetas).

Garantía definitiva: Trescientas noventa y cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas (394.366 pesetas).

Número de expediente: 03/01/96/0048.

Objeto del contrato: Suministro y colocación señalización vertical Zona Tercera, Subzona "A".

Lugar de ejecución: Zona Tercera. Subzona "A".

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Nueve millones seiscientas ochenta y cinco mil setecientas siete pesetas (9.685.707 pesetas).

Garantía provisional: Ciento noventa y tres mil setecientas catorce pesetas (193.714 pesetas).

Garantía definitiva: Trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas (387.428 pesetas).

Número de expediente: 03/01/96/0053.

Objeto del contrato: Suministro y colocación señalización vertical Zona Primera. Subzona "F".

Lugar de ejecución: Zona Primera. Subzona "F".

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Once millones trescientas setenta y seis mil siete pesetas (11.376.007 pesetas).

Garantía provisional: Doscientas veintisiete mil quinientas veinte pesetas (227.520 pesetas).

Garantía definitiva: Cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuarenta pesetas (455.040 pesetas).

Número expediente: 03/01/96/0038.

Objeto del contrato: Señalización vertical Subzona 2.2. Ctras. varias. Tramo: varios P.K. varios.

Lugar de ejecución: Subzona 2.2.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma. Subasta.

Presupuesto: Diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

Garantía provisional: Doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Garantía definitiva: Cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

Obtención de documentación e información:

Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6 de Murcia, teléfono: 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Requisitos específicos del contratista:

Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica, mediante la aportación de la documentación establecida en el Pleigo de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado 7.4.1. puntos 5, 6 y 7).

Presentación de ofertas:

Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n, de Murcia. El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas:

Se verificará por la Mesa de contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al tercer día a las doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia, 20 de mayo de 1996.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez.**

7654 EDICTO por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas.

En uso de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1995 de 24 de abril, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador D.C. 40/94 por infracción a la legislación de costas incoado a don José Luis Hernández Costa cuyo último domicilio conocido es: COATO Carretera de Mazarrón, s/n, Totana (Murcia).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución del referido expediente, al haberse intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación del presente edicto.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá proceder al ingreso del importe de la sanción mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente n.º 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en cualquier oficina de Cajamurcia, indicando su referencia D.C. 40/94, debiendo presentar o remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda el justificante de su abono.

El plazo de ingreso en periodo voluntario es para las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil y para las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Parte dispositiva:

Primero.

Imponer a don José Luis Hernández Costa una multa de 1.025.000 pesetas en calidad de promotor de la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.b del Reglamento de Costas por la comisión de dos disposiciones tipificadas como graves en el artículo 91.2.e) y 91.2.c) de la Ley de Costas.

Segundo.

Requerir a don José Luis Hernández Costa para que en el plazo de diez días a un mes presente proyecto de legalización de las obras efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley y 48 del Reglamento o en caso contrario deberá proceder en igual plazo a la demolición de las obras efectuadas, advirtiéndole que en caso contrario podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas, consistente en la imposición de multas coercitivas en cuantía de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiteradas en el plazo de una semana y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Murcia, a 13 de mayo de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Instituto de Fomento

7648 ANUNCIO de licitación.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
Dependencia: Secretaría General.
Número Expte.: 4/96.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Empresarial y Profesional de Administradores, Consejeros y Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de Sociedades Mercantiles y Entes Participados.

Lugar de ejecución: Insituto de Fomento de la Región de Murcia.

Plazo de ejecución: Un año (del 15-7-96 al 14-7-97).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio tipo de licitación queda fijado, a la baja, en la cantidad de 3.800.000 pesetas incluidos los impuestos y recargos estatales.

5. Garantías.

Provisional: Por importe de 76.000 pesetas (2% tipo licitación).

6. Obtención de documentación e información.

Los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas se encuentran de manifiesto para su examen, y retirada de la copia correspondiente, en el Registro General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Plaza de San Agustín, 5, bajo. Murcia-30005. Teléfono 968-36 28 00. Fax 968-36 28 40.

7. Presentación de las ofertas.

El plazo para presentar las ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las catorce horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Se ajustarán al modelo y requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, presentándose junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Plaza de San Agustín, 5, bajo. Murcia-30005.

El licitador está obligado a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses.

9. Apertura de las ofertas.

Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días hábiles de la finalización del plazo de presentación, comenzando a contar el plazo citado el día siguiente a la finalización de dicho término de presentación, en el Salón de Actos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Plaza San Agustín, 5, 1.ª planta. 30005-Murcia, a las 10 horas de la mañana.

10. Gastos de anuncios.

El importe de todos los anuncios que con motivo de la presente licitación se publiquen, serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de mayo de 1996.—El Director del Instituto, **Patricio Valverde Megías.**

III. Administración de Justicia

Número 7766

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE BARCELONA

EDICTO

Jordi Lluis Forgas Folch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Barcelona.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos ante este Juzgado con el número 1.108/94, promovidos por Tubos y Repuestos de Plástico, S.A. y representada por el Procurador Narciso Ranera Cahis, contra las fincas especialmente hipotecadas por don José Puigdelloses Casabayo y Normadur, S.A., he acordado por resolución dictada en el día de la fecha, sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que a continuación se describirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Vía Layetana, número 10, 5.°, el próximo día 26 de junio, a las doce horas de su mañana, en primera subasta; de no haber postores se señala una segunda subasta para el próximo día 24 de julio, a las doce horas de su mañana, y de no existir tampoco postores en la segunda, se señala una tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de septiembre, a las doce horas.

En caso de suspenderse alguno de los señalamientos por causa de fuerza mayor, la subasta correspondiente se celebrará el día siguiente hábil, exceptuándose el sábado, a la misma hora y con las mismas condiciones establecidas y ello sin interrupción, hasta su celebración.

La subasta se celebrará con sujeción a lo fijado en la Ley Hipotecaria, previniéndose a los licitadores:

1.°) Que el tipo de remate será para la primera subasta el de valoración pactado; para la segunda, el 75 por ciento de la anterior, y la tercera saldrá sin sujeción a tipo.

2.°) No se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para cada una de las subastas, excepto para la tercera, que será libre.

3.°) Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del precio que sirve de tipo para cada una de ellas o del de la segunda, tratándose de la tercera.

4.°) Hasta la celebración de las respectivas subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se ha hecho mención.

5.°) El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a terceros.

6.°) Los autos y la certificación registral de cargas y última inscripción vigente, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

7.°) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta fue valorada en la escritura de hipoteca en la cantidad de: primer lote, finca número 36.312, tasada pericialmente en la suma de 1.000.000 de pesetas; segundo lote, finca número 4.581, tasada pericialmente en la suma de 32.000.000 de pesetas.

Caso de que la diligencia de notificación a la parte demandada fuera negativa, sirva este edicto de notificación a dicha parte del señalamiento de la subasta.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Primer lote.—Rústica, en término municipal de Totana (Murcia), partido de "Las Cabezuelas" y sitio llamado "País del Cura", un trozo de tierra que tiene cabida 8 áreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Totana, al folio 150, del libro 479 de Totana, tomo 1.351, finca número 36.312. Tasada pericialmente en la suma de un millón de pesetas.

Segundo lote.—Urbana. Entidad número 6, planta baja, puerta 5.ª, local del negocio de la casa número 153-155 y 157 de la calle Roger de Flor, de Barcelona. Se compone de una sola estancia de superficie 110 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Barcelona, al tomo 1.587, folio 198 del libro 92, sección 6.ª, inscripción 3.ª, finca número 4.581. Tasada pericialmente en la suma de treinta y dos millones de pesetas.

Dado en Barcelona a 11 de abril de 1996.—El Magistrado-Juez, Jordi Lluis Forgas.—El Secretario.

Número 7114

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Dña. Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.571/94, seguido a instancia de José Pascual Molina Morales, frente a Inversiones Vistamar, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho. Fundamentos de Derecho.

Fallo

Estimo la demanda formulada por José Pascual Molina Morales, frente a Inversiones Vistamar, S.A. y Fogasa, condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 622.868 ptas., más el 10% de interés legal por mora en el pago. El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3095.0000.67.1571.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.1571.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Inversiones Vistamar, S.A., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 7314

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escroto Romani; Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 219/95 se tramitan autos de Cognición a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Josefa Abellán Caravaca y Cónyuge y José Julián Personal sobre reclamación de 173.753 ptas.; y que por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente a fin de que se notifique la existencia del presente procedimiento a los herederos o herencia yacente de Doña Josefa Abellán Caravaca.

Expido el presente en Murcia, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Número 7369

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

EDICTO

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, hace saber que por Sr. de la Vega García en nombre y representación de José Joaquín de la Vega García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena versando el asunto sobre Expediente de Ruina 95/116.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el nº. 01/0000736/19960.

Dado en Murcia, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 7315

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escroto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Declarativo Menor Cuantía núm. 0086/95, seguidos a instancia de Construcciones Marcon, S.A. contra Marmolistas de Caravaca, S.C.L., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar la sentencia recaída en autos a la entidad demandada, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

"En la ciudad de Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. La Ilma. Sra. Dña. Mª. Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia; habiendo visto los presentes autos de J.D. de Menor Cuantía, núm. 86/95, a instancias de Construcciones Marcon, S.A. y en su representación el Procurador Sr. Rentero Jover, y en su defensa el Letrado Sr. Cárceles Usieto, contra Marmolistas de Caravaca, S.C.L., hallándose en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Construcciones Marcon, S.A. contra Marmolistas de Caravaca, S.C.L.; debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la cantidad de 16.350.000 ptas., más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales. Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia a la entidad demandada Marmolistas de Caravaca, S.C.L., expido el presente, para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7317

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria en sustitución del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 437/95 a instancia de Bankinter, S.A. representado por el procurador D. Antonio Rentero Jover contra Mª. Dolores López Vázquez en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día treinta de julio 1996, para la celebración de la segunda el día veintisiete de septiembre 1996 y para la celebración de la tercera el día veinticuatro de octubre 1996.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Primera.— Vivienda tipo 3, situada en segunda planta alzada, con acceso por el portal, zaguán, escalera y ascensor

comunes, a la izquierda subiendo, del edificio núm. tres, en calle del Cura del término de Alcantarilla; ocupa 105'43 m² construidos y 77'59 m² útiles, distribuidos en diferentes dependencias. Finca inscrita núm. 14.562. Su valor es el de seis millones trescientas mil pesetas (6.300.000 ptas.).

Segunda.— Casa en estado ruinoso, en la villa de Alcantarilla, calle San José, núm. 16 de policía, ocupa una superficie solar de 80 m². Finca inscrita núm. 19.650. Su valor es el de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 ptas.), correspondiéndole a los demandados la mitad indivisa; el valor de ésta es el de novecientas mil pesetas (900.000 ptas.).

Importando la total valoración la cantidad de ocho millones cien mil pesetas (8.100.000 ptas.), correspondiéndole a los demandados en razón de sus participaciones la cantidad de siete millones doscientas mil pesetas (7.200.000 ptas.).

Dado en Murcia, a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis. La Secretaria.

Número 7318

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

D. Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Caravaca de la Cruz y su Partido.

Por virtud del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 168/95, instados por el Procurador Sr. Abril Ortega, en nombre y representación de D. Juan Pedro Martínez Martínez, contra D. Roseigo Sánchez Hidalgo y otro, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.— El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del art. 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 18 de septiembre de 1996 a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 18 de octubre de 1996 a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 18 de noviembre de 1996 a las diez horas, ésta sin sujeción a tipo.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.— Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Una tierra blanca riego, en término de Cehegín, Cañada de Lentisco de Abajo, de 49 áreas y 24 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, tomo 11.255, libro 482, folio 112, finca núm. 21.634, inscripción 3ª. Valorada pericialmente en dos millones cien mil pesetas.

2.— Una tierra riego con algunos árboles, de 47 áreas, 66 centiáreas. Inscrita en el tomo 1.255, libro 482, de Cehegín, folio 115, finca núm. 3.274, inscripción 11ª. Valorada pericialmente en un millón novecientas mil pesetas.

3.— Tierra riego, con algunos árboles, de 54 áreas y 87 centiáreas de superficie. Inscrita, al tomo 1.266, libro 487, folio 21, finca núm. 14.263, inscripción 4ª. Valorada pericialmente en dos millones trescientas mil pesetas.

4.— Un trozo de tierra riego, de 58 áreas y 22 centiáreas. Inscrita al tomo 1.225, libro 482, folio 117, finca núm. 21.632, inscripción 3ª. Valorada pericialmente en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7153

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 113/94 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Proimarmesa en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día dieciocho de julio próximo, a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 20.700.000 pesetas para la finca número 43.838, 18.180.000 pesetas para la finca 43.840, 20.100.000 pesetas para la finca 43.844; 14.780.000 pesetas para la finca 43.852, 15.060.000 pesetas para la finca 43.854. 13.740.000 pesetas para la finca 43.862, 12.260.000 pesetas para la finca 43.864, 18.320.000 para la finca 43.870, 17.440.000 para la 43.872 y 13.880.000 para la 43.890.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diecinueve de septiembre próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sierviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día diecisiete de octubre, próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1ª.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2ª.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3.087, de la sucursal de Infante Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta Ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría , entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.- Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.- Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

1.- Porción ciento veintidós.- Piso 7-1-A. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina con tendedero, tres domitorios con armarios empotrados, dos cuartos de baño, pasillo y terraza. Su superficie es de ciento cuarenta metros y doce decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 552, folio 178, finca 43.838, 1ª.

2.- Porción ciento ventitrés.- Piso 7-2-A. Consta de vestíbulo, salón comedor, distribuidor, cocina, dos dormitorios con armarios empotrados, dos baños y terraza. Superficie de ciento veintidós metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de San Javier, libro 552, folio 180, finca 43.840, 1ª.

3.- Porción ciento veinticinco.- Piso 7-4-B.- Idéntico al número ciento veintidós de la comunidad. Su superficie es de ciento treinta y seis metros y treinta y un decímetros cuadrados. Inscrito a Registro de San Javier, libro 552, folio 184, finca 43.844, 1ª.

4.- Porción ciento veintinueve.- Piso 7-8-C. Tiene las mismas dependencias que el número ciento veintitrés de la comunidad. Su superficie es de noventa y nueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Inscrito al Registro de San Javier, libro 552, folio 192, finca 43.852, 1ª.

5.- Porción ciento treinta.- Piso 7-9-C. Tiene las mismas dependencias que la ciento veinticuatro de la comunidad. Su superficie es de ciento dos metros y cuatro decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de San Javier, libro 552, folio 194, finca 43.854, 1ª.

6.- Porción ciento treinta y cuatro.- Piso 7-13-E. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tendedero, pasillo, dos dormitorios con armarios empotrados, baño y terraza. Su superficie es de noventa y tres metros y diez decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 552, folio 202, finca 43.862, 1ª.

7.- Porción ciento treinta y cinco.- Piso 7-14-E. Tiene las mismas dependencias que el número ciento treinta y dos de la comunidad. Su superficie es de ochenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de San Javier, libro 552, folio 204, finca 43.864, 1ª.

8.- Porción ciento treinta y ocho.- Piso 8-17-A. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, dos dormitorios con armarios empotrados, dos baños y terraza. Su superficie es de ciento veintitrés metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de San Javier, libro 552, folio 210, finca 43.870, 1ª.

9.- Porción ciento treinta y nueve. Piso 8-18-A. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tendedero, pasillo, dos dormitorios con armarios empotrados, dos baños y terraza. Su superficie es de ciento dieciocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de San Javier, libro 552, folio 212, finca 43.872, 1ª.

10.- Porción ciento cuarenta y ocho.- Piso 8-27-D. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tendedero, dormitorio con armario empotrado, baño y terraza. Su superdicie es de noventa y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de San Javier, libro 557, folio 3, finca 43.890, 1ª.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7173

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 1006/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra José Hernández Hernández (esposa art. 144 R.H.) y Antonia Hernández Gimeno, en reclamación de 1.357.418 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha, notificar al demandado rebelde D. José Hernández Hernández, cuyo paradero se desconoce, que en tercera subasta celebrada con esta fecha, por el ejecutante Caja de Ahorros del Mediterráneo, se ha ofrecido la suma de 1.750.000 pesetas por la registral número 11.989 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, que al no cubrir el tipo de tasación que servía de base en segunda subasta, no se ha aprobado por ahora el remate, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de E. Civil se le concede a dicho demandado el término de nueve días para que pueda librar dicho inmueble, bien pagando la cantidad que se le reclamaba o presentando persona que mejore la postura ofrecida, haciendo previamente el depósito que determina el artículo 1500 de dicha Ley, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se aprobará el remate de la misma en favor de la Caja y por la cantidad indicada.

Dado en Murcia, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

—

Número 7182

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

D. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se sigue ejecución número 51/96 a instancias de D. José Ortuño Conesa, José Sánchez Cortés y Antonio Solano Moreno, contra la emrpesa Cartagotur, en el cual se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Cartagena, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis. Vistas por mí.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto por este auto;

Digo:

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de cuatro millones novecientas cincuenta y siete mil novecientas setenta y una pesetas (4.957.971 pesetas) más la de setecientas cuarenta y tres mil seiscientas noventa y cinco pesetas (743.695 pesetas) por intereses de demora y más la suma de cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas noventa y siete pesetas (495.797 pesetas) por costas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación. Se decreta la acumulación de la presente ejecutoria número 51/96 a la seguida con el número 50/96, así como las cantidades señaladas que sumadas arrojan un total por principal de 5.248.233 pesetas más la suma de 775.450 pesetas por intereses y más la suma de 524.823 pesetas por costas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación, estándose por lo demás a la resolución que obra en autos de fecha veititrés del presenta mes y año.

Notifíquese esta resolución a los efectados y a la parte ejecutada, advirtiendo que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado. Ilegible. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Cartagotur, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide el presente.

Cartagena, veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

—

Número 7166

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1029/93, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra D. Diego Sola Parra, Dª Ángeles Parra García y D. Gregorio Sola Parra y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de doce millones doscientas mil pesetas (12.200.000 ptas). Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de septiembre próximo y hora de las 11.00, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 25 de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 29 de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la cuenta provisiónal de consignaciones, número 3.087 de la agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del

Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultaneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asímismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anterioes y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el art. 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Lote uno.- Una casa en término de Las Torres de Cotillas, partido de la Hacienda denominada Rancho Grande, calle Calderón de la Barca, número 18, de la planta baja solamente, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, correspondiendo de ello al descubierto noventa y tres metros, y a la parte edificada ochenta y siete metros, para una superficie útil cubierta de setenta y seis metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, aseo, cocina y despenda; que linda frente, calle de situación, derecha entrando, casa número sesenta y ocho; izquierda, casa número setenta; y espalda, casa número ochenta y cinco y resto de la matriz de que se segregó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, anotada en el tomo 367, libro 36 de Torres de Cotillas, Finca número 4.879, cuyo valor pericial es de 4.700.000 pesetas.

Lote dos.- Urbana, número siete, local comercial señalado con el número cinco de la planta baja en edificio denominado La Marina Isleta, sito en Benidorm, calle Atocha, esquina a Travesía Foyetes. Ocupa una superficie construida de 50 metros cuadrados. Linda: frente, calle Atocha; derecha entrando, local comercial número 4 de esta planta; izquierda, local comercial número 6 de igual planta; y espaldas, gasolinera La Isleta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benidorm número Uno, anotado en el tomo 730, libro 338, folio 13, finca número 28.131 (actual finca número 3.072 del Registro número Tres de Benidorm); cuyo valor pericial es de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000).

Dado en Murcia, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 7169

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

D. Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado se tramita con el núm. 718//95 procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez, contra D. Joaquín Hurtado Sánachez y Dª Fuensanta Abenza Moya, por cuantía de 3.040.512 pesetas, en virtud de hipoteca constituída sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.- Que las subastas tenrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avd. Ronda de Garay, nº 48, (sede Juzgados, junto a plaza de toros) a las diez horas de su mañana.

2.- La primera, por el tipo de tasación, el día nueve de octubre de 1996; la segunda, por el 75 % del referido tipo, el día seis de noviembre de 1996 y la tercera sin sujeción a tipo, el día once de diciembre de 1996.

3.- Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018071895, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.- Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.- Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta

Casa de habitación, de planta baja y alta, en término de Murcia, partido de San Benito, calle del Ángel número 4, Barrio de Santiago el Mayor. La planta baja se distribuye en diferentes habitaciones, y la alta, en cuatro habitaciones, vestíbulo, cocina, despensa y aseo. Ocupa 114 metros, 50 decímetros cuadrados, teniendo en la planta superior una superficie edificada de 80 metros, 20 decímetros cuadrados.

Linda: frente, Este, calle de situación; derecha entrando o Norte, casa de D. José Morata; izquierda o Sur, la de D. Fulgencio Marín y fondo u Oeste, brazal regante que la separa de tierras de Dª Josefa y D. José Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sección 8ª, libro 14, folio 160 vuelto, finca número 1.111.

Tasada a efectos de subasta en seis millones ciento quince mil quinientas pesetas (6.115.500 ptas.)

Dado en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

—

Número 7174

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia, número Siete de Murcia, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 101/96 seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez contra D. José Sánchez Martínez y Dª Francisca Palazón Martínez, en reclamación de la cantidad de 1.679.892 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por providencia de fecha de hoy, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: Finca registral número 11.138-N inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia; la mitad indivisa de 1/33 ava parte de la finca número 11.094-31, ganancial, del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere significándoles que están a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7175

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Dª. Mercedes García Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 809/95, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez contra D. Tomás Antonio Medina Villalón, María Asunción Lentisco García, D. Luis Medina Villalón, Dª Juana Galán Laorden, D. Luis Salas Morales, Dª Josefa Monteagudo Moreno y la mercantil Viuda de Luis Medina Rael, S.L., esta última actualmente en ignorado paradero, encontrándose todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 1.454.256 pesetas más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado en el día de hoy notificar la sentenica por medio de edictos a la referida mercantil, siendo su encabezamiento y fallo el siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Caja de ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. Muñoz Cubillo, contra Viuda de Luis Medina Rael, S.L. D. Tomás Antonio Medina Villalón, María Asunción Lentisco García, D. Luis Medina Villalón, Dª Juana Galán Laorden, D. Luis Salas Morales y Dª Josefa Monteagudo Moreno, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores Viuda de Luis Medina Rael, S.L., Tomás Antonio Medina Villalón, María Asunción Lentisco García, Luis Medina Villalón, Juana Galán Laorden, Luis Salas Morales y Josefa Monteagudo Moreno, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante, Caja de ahorros del Mediterráneo, de la cantidad reclamada de 1.454.256 por capital, más los intereses solicitados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía le será notificada esta Sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmada y rubricada).

Y para que sirva de notificación a la mercantil Viuda de Luis Medina Rael, S.L., expido el presente.

Dado en Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.

Número 7176

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

EDICTO

D. Juan José Hurtado Yelo; Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula.

Hago saber: Que en los autos de justicia gratuita seguidos en este Juzgado bajo el número 217/89, a instancia de Emilio Martínez Almela, contra La Unión y el Fénix S.A.; Juan Ramón Sánchez López, Francisco Almagro Gracia y contra el Sr. Abogado del Estado, en lo que se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Mula a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. D. Juan Emilio López Llamas, Juez sustituto en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Mula y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita número 217/89, a instancia de D. Emilio Martínez Almela, D. Juan José Martínez Almela, Dª Asunción Martínez Almela, D. Ángel Martínez Almela y Dª María Almela Gil, quien además de actuar por sí, lo hace en nombre y repesetnación de sus hijos Dª Elena y D. David Martínez Almela, representados todos ellos por el Procurador D. Ángel Cantero Meseguer contra la Cía de Seguros La Unión y el Fénix Español, D. Juan Ramón Sánchez López, D. Francisco Almagro García y el Sr. Letrado del Estado,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Ángel Cantero Meseguer en nombre y representación de Dª María Almela Gil, D. Emilio Martínez Almela, D. Ángel Martínez Almela, y Dª María Almela Gil que además de actuar por sí lo hace en representación de sus hijos Elena y David Martínez Almela, contra la Cía. de Seguros La Unión y el Fénix Español, D. Juan Ramón Sánchez López y D. Francisco Almagro Gracia y el Sr. Letrado del Estado, debo declarar y declaro el derecho de la actora al beneficio de justicia gratuita excepto a Dª Asunción Martínez Almela, con los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero D. Juan Ramón Sánchez López, expido el presente.

Mula, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 7160

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Cartagena.

Hago saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 L.H. con el número 197/94 a instancias del demandante Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador D. Diego Frías Costa, contra Martínez Menchón, S.L., Luciano Martínez Conesa, Josefa Emilia Menchón Fuentes, en reclamación de crédito hipotecaria, en los que he acordado sacar a pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las fincas que a continuación se describen, señalándose para la primera el día 10 de septiembre de 1996 y hora de las 10.30 de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 14 de octubre de 1996 y hora de las 10,30 de su mañana; y para la tercera, en su caso el día 12 de noviembre de 1996 y hora de las 10.30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.- Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca que asciende a:

- Finca número 15.975 tasada en: 21.555.000 pesetas.
- Finca número 15.976 tasada en: 21.555.000 pesetas.

Para la segunda el 75 % del mencionado tipo y para la tercera sin sujeción a tipo; no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.- Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destiando al efecto, a excepción del ejecutante, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicaión de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.- Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Sexta.- Si por cualquier causa, los señalamientos efectuados recayeren en día inhábil, las subastas se celebrarán el día siguiente hábil al aquí publicado, exceptuándose los sábados.

Bienes objeto de subasta

Primer lote.- Finca 15.975, tomo 2441, libro 213, sección 1ª, folio 221 inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Segundo lote.- Finca 15.976, tomo 2441, libro 213, sección 1ª, folio 223, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Dado en Cartagena, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 7183

SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 1664 y 1665/95, a instancias de Said Baidi y Juan Gregorio Valera Ortuño, contra Tapicerías Gran Rafael, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre R. Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día once de julio de 1996, a las 10.00 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en avenida de la Libertad, 8, 2ª planta, letra J. (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes acomunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Tapicerías Gran Rafael, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud d elo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: Pascual Sáez Domenech.

Número 7186

SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 76/96, a instancias de D. Domingo Martínez López, contra Librimarpa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día once de junio de 1996, a las 10.00 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en avenida de la Libertad, 8, 2ª planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Librimarpa, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.- La Secretario: Mª Ángeles Arteaga García.

Número 7184

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 321/95, seguido a instancia de D. Francisco Aliaga Cánovas, frente al INSS y otros, en reclamación sobre invalidez permanente absoluta, habiendo recaido la siguiente:

Sentencia 288/96

En la ciudad de Murcia a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Francisco Aliaga Cánovas, frente al INSS, TTSS, Mutuamur, y Carrocerías Hernández, S.L., debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos los pedimentos deducidos en su contra. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, C.C. núm. 3093.0065.321/95, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asímismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria,. C.C. 3093.0067.321/95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Carrocerías Hernández, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial: Fernando Cabadas Arquero.

—

Número 7185

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 80 y 81/96, seguido a instancia de D. Pedro Escolar Martínez y otro, frente a la empresa Syrauto, S.L., en reclamación sobre despido, habiendo recaido la siguiente:

Sentencia 292/96

En la ciudad de Murcia a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que estimando las demandas formulada por D. Pedro Escolar Martínez y Dª Maribel Mery Nie, frente a las empresas Syrauto, S.L., Mareiba Alimenta S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro que el cese de los actores constituyó un despido improcedente, y al haberlo solicitado los accionantes, se declara extinguida la relación laboral entre los litigantes condenando solidariamente a Syrauto, S.L., y a Maireba Alimentación a que abonen a los actores las siguientes cantidades: A D. Pedro Escolar Martínez: por indemnización: 93.957 pesetas, por salarios de tramitación: 496.944 pesetas, y a Dª. Maribel Mery Nie: por indemnización: 90.423 pesetas y por salarios de tramitación: 478.261 pesetas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, C.C. núm. 3093.0065.80.96, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asímismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria,. C.C. 3093.0067.80.96. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Syrauto, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial: Fernando Cabadas Arquero.

—

Número 7187

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Dª . Mª Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1121/95 seguido a instancia de Isabel Martínez Ayllón, contra Transportes Olru, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaido la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos Jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Dª. Isabel Martínez Ayllón, frente a Transportes Olru, S,L. y Fogasa declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 296.672 ptas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de su responsabilidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Transportes Olru S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Región y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-La Secretaria Judicial: Mª Angeles Arteaga García.

IV. Administración Local

Número 7303

TORRE PACHECO

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de marzo de 1996 y de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal del ejercicio económico de 1996 y los Presupuestos de los Organismos Autónomos, Patronatos Municipales de Cultura, Deportes y Vivienda correspondientes al mismo ejercicio económico.

Los mencionados presupuestos, resumidos por capítulos, quedan definitivamente configurados de la siguiente forma:

PRESUPUESTO MUNICIPAL CONSOLIDADO
Ejercicio 1996- Resumen por capítulos

Cap. Denominación	Presupuesto Municipal	Patronatos Municipales de Cultura	Deportes	Vivienda	Total Consol.
GASTOS					
I.- Gastos de Personal	398.631.570	76.400.000	7.700.000	3.173.550	485.905.120
II.-Gtos. Bienes Ctes. y Sv.	404.125.097	44.032.725	31.600.000	77.000	479.834.822
III.-Gastos Financieros	56.001.000	-------	---------	-------	56.001.000
IV.Transferencias Ctes.	158.875.000	7.350.000	12.700.000	-------	80.250.000
VI.-Inversiones Reales	96.546.415	2.000	---------	348.620.000	445.168.415
VII.-Transferencias Capital	-------	--------	---------	-------	--------
VIII.-Activos Financieros	5.000.000	--------	---------	-------	5.000.000
IX.- Pasivos Financieros	26.227.000	--------	---------	-------	26.227.000
TOTAL GASTOS	**1.145.406.082**	**127.784.725**	**52.000.000**	**351.870.550**	**1.578.386.357**
INGRESOS					
I.-Impuestos Directos	363.600.000	--------	---------	———	363.600.000
II.-Impuestos Indirectos	65.500.000	--------	---------	———	65.500.000
III.-Tasas y Otros Ingresos	297.042.318	18.700.000	7.000.000	———	322.742.318
IV.-Transferencias Ctes.	303.000.000	109.084.725	45.000.000	3.175.000	361.584.725
V.-Ingresos Patrimoniales	2.100.000	--------	---------	551.000	2.651.000
VI.-Enaj. Invers. Reales	42.004.000	--------	---------	348.144.550	390.148.550
VII.-Transf. de Capital	67.159.764	--------	---------	---------	67.159.764
VIII.-Activos Financieros	5.000.000	--------	---------	———	5.000.000
IX.-Pasivos Financieros	--------	--------	---------	———	---------
TOTAL INGRESOS	**1.145.406.082**	**127.784.725**	**52.000.000**	**351.870.550**	**1.578.386.357**

Las personas o entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y por los motivos que expresamente se enumeran en el artículo 151.2 de la última norma citada, podrán interponer contra los mencionados presupuestos, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que reglamentariamente se establecen.

Torre Pacheco a 10 de mayo de 1996.—El Alcalde.

Número 7140

CARTAGENA

EDICTO

El señor Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de abril de 1996, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza General de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, y a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de dicha Ley, se procede a su publicación para su entrada en vigor, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento de su interposición, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cartagena a 3 de mayo de 1996.—El Concejal Delegado de Hacienda, Miguel Ángel Blanes Pascual.

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

TITULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I.-GENERALIDADES

Artículo 1.-CARÁCTER Y OBJETO DE LA ORDENANZA

1.-La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

2.-Contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que regulan la gestión recaudatoria de los tributos propios y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Cartagena, completando y adaptando al ámbito municipal lo dispuesto por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de desarrollo de las mismas, así como las Ordenanzas y Resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de dichos ingresos.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Cartagena desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.-INTERPRETACIÓN

1.-Esta norma se interpretará con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2.-Los términos aplicados en esta Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.-Por resolución del Alcalde se podrá emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, así como evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4.-GESTIÓN RECAUDATORIA

1.-La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de Derecho Público que deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestaria, Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- El Ayuntamiento de Cartagena y las Entidades de él dependientes tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, en virtud de la potestad financiera y tributaria que le atribuye el art. 4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 5.-PERIODOS DE RECAUDACIÓN

1.-La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2.- En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza.

3.-En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 6.-ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

1.-La recaudación municipal se llevará a cabo por los órganos determinados por la Corporación en función de la forma de gestión del servicio, con el establecimiento de las unidades administrativas de recaudación necesarias para la tramitación de los procedimientos en periodo voluntario, vía de apremio y control contable.

2.-El Tesorero ejercerá la Jefatura de los Servicios de Recaudación y corresponderá al Interventor las funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de las demás competencias que les atribuyen otras normas legales y reglamentarias, así como las previstas en esta Ordenanza.

3.-Al Alcalde, por su parte, le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las previstas en esta Ordenanza, y en especial las de promover cuestiones de competencia ante Juzgados y Tribunales de conformidad con la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, a la de solicitar del Juez de Primera Instancia la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, la autorización de enajenación por concurso de bienes, la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, la resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Recaudación, así como la autorización para suscribir acuerdos o convenios en los procesos concursales.

Artículo 7.-OBLIGADOS AL PAGO

1.-Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudores principales:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

b) Los retenedores.

c) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2.-Para las restantes deudas de derecho público no tributarias, están obligados al pago, los que sean declarados deudores de las mismas al amparo de normas legales y reglamentarias.

Si los deudores principales de las deudas no cumplen su obligación estarán obligados al pago, cuando proceda:

a) Los responsables solidarios.

b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallido de los deudores principales.

3.-Los sucesores «mortis causa» de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

Artículo 8.-RESPONSABLES SOLIDARIOS

1.-En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma, siendo necesario un acto administrativo de derivación de la responsabilidad.

2.-La competencia para dictar el acto administrativo de derivación de la responsabilidad será del Alcalde, siguiendo el procedimiento legal y reglamentariamente previsto.

Artículo 9.-RESPONSABLES SUBSIDIARIOS

1.-En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

2.-El acto administrativo de derivación de responsabilidad subsidiaria será dictado por el Alcalde, siguiendo el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

3.-Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 10.- SUCESORES EN LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1.-Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.-Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda la gestión recaudatoria continuará con sus herederos. Cuando conste el fallecimiento de aquél, se requerirá a los herederos el pago de la deuda.

3.-En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva pondrá los hechos en conocimiento del Sr. Tesorero, quien dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.

4.-Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados por término de quince días.

Artículo 11.-DOMICILIO

1.-Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de la gestión recaudatoria el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

2.-El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.-En todo caso, los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4.-Cuando el Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

5.-El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6.-Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 12.-DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN

1.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho Público aquélla deba percibir.

2.-En particular, las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3.-El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la normativa municipal y estatal.

TITULO II.- EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS

CAPÍTULO I.- PAGO O CUMPLIMIENTO

Artículo 13.- LEGITIMACIÓN PARA EFECTUAR Y RECIBIR EL PAGO Y LUGAR DE PAGO

1.-El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.-El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3.-El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación, Caja Municipal, o en las Entidades designadas como Colaboradoras, cuya relación consta en los documentos notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 15.- TIEMPO DE PAGO

1.-Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2.-Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Las deudas de notificación colectiva y periódica, así como las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, en los plazos señalados en las correspondientes normas u Ordenanzas Fiscales reguladoras de los distintos tributos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público municipal.

d) Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

3.-Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, con el devengo de los intereses de demora y recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de esta Ordenanza, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. En caso de suspensión del procedimiento, y aplazamientos o fraccionamientos se exigirán, igualmente, los intereses de demora que puedan corresponder en su caso.

Artículo 16.-MEDIOS DE PAGO

1.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia bancaria.

d) Giro postal.

e) Domiciliación bancaria.

f) Los demás previstos en el Reglamento General de Recaudación.

2.-Los pagos que se efectúen mediante cheque, éste deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Cartagena.

b) Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.

c) Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.

d) Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. Si éste actúa en representación de otra persona, la identificación de ésta habrá de figurar en la antefirma.

La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

3.-El giro postal o telegráfico será dirigido a favor del Ayuntamiento de Cartagena Caja Municipal, o Servicio de Recaudación.

4.-La domiciliación en cuenta corriente o de ahorro, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, deberá hacerse mediante el impreso facilitado por el Servicio de Recaudación, u orden personal de domiciliación bancaria a la entidad correspondiente. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5.-En cualquier caso, el remitente del cheque o giro consignarán claramente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello.

6.-La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en las Cajas Municipales o Entidades Colaboradoras no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, siendo continuado el procedimiento recaudatorio del resto de la cantidad adeudada que quede por cancelar.

Artículo 17.-JUSTIFICANTES DEL PAGO

El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante. Los justificantes del pago efectivo serán: los recibos, las cartas de pago, los justificantes diligenciados por los Bancos o Cajas de Ahorro autorizadas y cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago, así como las certificaciones de cualquiera de los anteriores.

Artículo 18.-EFECTOS DEL PAGO E IMPUTACIÓN DE PAGOS

1.-El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Cartagena, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

2.-El deudor de varias deudas, liquidadas individualmente o de forma acumulada, podrá, al realizar el pago, imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine.

CAPÍTULO II.- GARANTÍAS DEL PAGO

Artículo 19.-DERECHO DE PRELACIÓN

La Hacienda Local gozará de prelación para el cobro de los créditos vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con otros acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 20.-HIPOTECA LEGAL TÁCITA

En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior. A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Artículo 21.-HIPOTECA ESPECIAL

1.-Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Hipotecaria.

2.-El Alcalde, previo informe del Servicio Jurídico, será competente para aceptar o acordar la constitución de la hipoteca especial; todo ello se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

Artículo 22.-AFECCIÓN DE BIENES

1.-En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles y recargos pendientes, u otras deudas de ser éstas insuficientes.

Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados, por término de quince días.

2.-La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo y será aprobada por el Alcalde.

3.-El acto a que se refiere el punto anterior será notificado al adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación, o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

Artículo 23.-OTRAS GARANTÍAS

La Administración Municipal gozará, además, de las siguientes garantías, previstas en el Reglamento General de Recaudación:

a) Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos, en la forma y casos que se regulan en esta Ordenanza.

b) El procedimiento de apremio, para los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos en los plazos fijados.

c) La anotación preventiva de embargo.

d) La presunción de legalidad de los actos y acuerdos.

e) Las demás previstas en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO III.- CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO Y CONSIGNACIÓN

Artículo 24.-CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

1.-La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, que la Administración dirigirá contra los que resulten obligados.

2.-La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto legal y reglamentariamente.

3.-La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios.

Artículo 25.-CONSIGNACIÓN

1.-Los obligados al pago podrán consignar en efectivo el importe de la deuda y de las costas en la Caja Municipal en los siguientes casos:

a) Cuando se interpongan las reclamaciones o recursos procedentes.

b) Cuando el órgano de recaudación competente o Entidad autorizada para recibir el pago no lo haya admitido, lo admita indebidamente, o no pueda admitirlo por causa de fuerza mayor.

2.-La consignación, en el caso a) del apartado 1, tendrá efectos suspensivos de la ejecutoriedad del acto impugnado desde la fecha en que haya sido efectuada, cuando se realice de acuerdo con las normas que regulan los recursos y reclamaciones.

3.-La consignación, en el caso b) del apartado 1, tendrá efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada cuando se consigne la totalidad de la deuda y se comunique tal hecho al órgano recaudador.

CAPITULO IV.- PRESCRIPCIÓN

Artículo 26.-PLAZO

1.-La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, por la Ley General Tributaria.

2.-La prescripción de aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

3.-La prescripción será declarada por el Alcalde.

4.-Los expedientes de prescripción serán aprobados por el Alcalde, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

5.-Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

Artículo 27.- INTERRUPCIÓN

1.-El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en cada caso de acuerdo con los requisitos exigidos.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2.-Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Artículo 28.-EXTENSIÓN Y EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

1.-La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

2.-Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los obligados al pago. No obstante, si éstos son mancomunados y sólo le es reclamada a uno de los deudores la parte que le corresponde, no se interrumpe el plazo para los demás.

3.-Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago,á la interrupción de la prescripción por acción administrativa sólo afectará a la deuda a que ésta se refiera.

4.-La prescripción ganada extingue la deuda.

CAPÍTULO V.- COMPENSACIÓN

Artículo 29.-DEUDAS COMPENSABLES

Podrán compensarse las deudas a favor de la Ha-

cienda Local, y de cualquiera de sus unidades, dependencias, Organismos Autónomos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de los mismos, aunque tengan personalidad jurídica propia, que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento o por los tribunales de justicia a favor del deudor frente a dicha Hacienda, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 30.-COMPETENCIA

1.-El Alcalde será el órgano competente para dictar el acto administrativo de compensación de las deudas.

2.-El deudor interesado podrá solicitar la compensación, tanto en periodo voluntario como en período ejecutivo.

3.-En todo caso, cuando las deudas se hallen en período ejecutivo, el Alcalde podrá ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4.-Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 31.-PROCEDIMIENTO

1.-En los expedientes de compensación a instancia del deudor, se evacuará Informe por la Intervención Municipal al objeto de comprobar la existencia de las deudas para posteriormente ser resueltos por la Alcaldía.

En la instancia deberán expresarse los requisitos y datos identificativos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

2.-En los expedientes que se inicien de oficio el procedimiento será el siguiente:

a) Comprobada por la Unidad de Recaudación la existencia de una deuda con el Ayuntamiento de las Entidades citadas en el punto 4 del art. anterior, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Por la Tesorería se certificará la existencia de las deudas a favor del Ayuntamiento, en base a la información suministrada por la Recaudación, para posteriormente elevar propuesta de compensación, previo Informe de la Intervención sobre las obligaciones existentes en favor del deudor.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquélla.

3.-Respecto al cobro de deudas de las Entidades Públicas citadas, cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, se observará lo siguiente:

a) El Tesorero solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento, y dará traslado a la Asesoría Jurídica de la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras.

b) La Asesoría Jurídica elaborará propuesta de actuación, que podrá consistir en:

- Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autónomica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

- Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Cuando de las actuaciones referidas no resulte la realización del crédito, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

d) Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

Artículo 32.-EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN

La compensación extinguirá las deudas y producirá los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VI.- RESTANTES FORMAS DE EXTINCIÓN

Artículo 33.-CONDONACIÓN

1.-Las deudas sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2.-La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

3.-Será del Alcalde la competencia para la condonación de deudas.

Artículo 34.- INSOLVENCIA

1.-Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por haber sido declarados fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción, a propuesta de la Recaudación, por la Tesorería, previa toma de razón por la Intervención.

2.-Si vencido este plazo, no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

3.-La declaración de fallido se ajustará a las normas legales y reglamentarias vigentes y a lo previsto en Capítulo V del Título IV de esta Ordenanza.

TITULO III.-PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.-RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO

El importe de las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria en período voluntario se lleve a cabo por los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Cartagena,ä se ingresará en la Tesorería Municipal, directamente en la Caja, oficina de recaudación o a través de Entidades Colaboradoras.

Artículo 36.-INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN

1.-La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de liquidaciones de ingresos por recibo, integrantes de padrones o matrículas, que sean objeto de notificación colectiva y periódica, que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente o en el documento-notificación para su presentación respecto de los ingresos directos.

2.-Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los sujetos pasivos u obligados al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazos exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación Municipal.

3.-La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

Artículo 37.-PLAZOS DE INGRESO

1.-Los plazos de ingreso en periodo voluntario de las deudas de será el establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

2.-Para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos los plazos de ingreso serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será publicado en el Boletín Oficial y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso el plazo para pagar estos débitos será inferior a dos meses naturales.

3.-En todo caso, las altas que se produzcan en los padrones o matrículas de tributos y precios públicos, tendrán el tratamiento de ingreso directo en cuanto a la liquidación de alta, considerándose de vencimiento periódico las sucesivas liquidaciones, que irán incorporadas a dicho padrón o matrícula, de acuerdo con los datos iniciales suministrados por el sujeto pasivo o de oficio por la actividad inspectora municipal.

CAPÍTULO II.-INGRESOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 38.- INGRESOS EN LA CAJA MUNICIPAL Y OFICINA DE RECAUDACIÓN

1.-Los ingresos podrán realizarse en la Caja Municipal y en la Oficina de Recaudación de lunes a viernes excepto los días no laborables, en el horario establecido a tal efecto. Los vencimientos que coincidan con un sábado o festivo quedan trasladados al primer día hábil siguiente.

2.-Una vez realizados, se procederá a la formalización contable de los mismos, previa fiscalización y toma de razón por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

CAPÍTULO III.- INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 39.-INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS

1.-Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Local las Entidades de depósito autorizadas por la Corporación Municipal. La prestación del servicio no será retribuída.

2.-Las Entidades que deseen actuar como colaboradoras lo solicitarán al Ayuntamiento acompañando una Memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático la información de las operaciones que hayan de realizar como colaboradoras.

3.-De la documentación presentada, se remitirá copia a la Intervención y a la Tesorería Municipales, a efectos de que se emitan los correspondientes informes sobre la viabilidad de la propuesta presentada por la Entidad.

4.-El Alcalde, mediante resolución motivada, podrá aceptar o no la petición y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio, a la vista de los informes emitidos.

Si hubiesen existido simultáneamente solicitudes de varias Entidades, deberá tenerse en cuenta las condiciones más favorables para el Ayuntamiento, tanto de los aspectos técnicos como de gestión y agilización en la prestación del servicio.

5.-El acuerdo se notificará a la Entidad peticionaria, la cual, previamente a la iniciación del servicio, deberá comunicar a la Tesorería Municipal los siguientes extremos:

a) Relación de sus oficinas, domicilio y clave bancaria en la localidad, así como la oficina principal, con quien se producirá la relación con el Ayuntamiento.

b) Fecha o fechas de comienzo de la prestación, que en ningún caso podrán exceder de dos meses, computados a partir del día de su otorgamiento.

Además, la Entidad colaboradora deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier variación referente a altas y bajas en la operatividad de sus oficinas y cambios de denominación a que aquélla se vea sometida.

6.-En el acto de otorgamiento para la prestación del servicio de recaudación a la Entidad colaboradora, se establecerán las normas reguladoras del ejercicio de esta función, así como la cuenta o cuentas restringidas al efecto, que deberá expresar su condición de «cuenta restringida de colaboración en la recaudación del Ayuntamiento de Cartagena».

Artículo 40.-CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1.-El Alcalde, de motu propio, a propuesta del Tesorero o del Interventor, podrá ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas Entidades, así como la realización de las actuaciones previstas en el art. 78 del Reglamento General de Recaudación.

2.-Igualmente, el Alcalde podrá hacer uso de las facultades de suspensión temporal y revocación definitiva de la autorización otorgada a las Entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación, así como de las demás previstas en el artículo mencionado en el apartado anterior del Reglamento General de Recaudación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en dicha norma.

Artículo 41.-PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR ENTIDADES COLABORADORAS

1.-Será el establecido en el art. 80 del Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

a) Los ingresos deben efectuarse en dinero de curso legal. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de la Entidad.

b) La entidad colaboradora llamada a admitir un ingreso para la Tesorería Municipal deberá exigir:

- Los datos del deudor, con su CIF correspondiente.

- La identificación de la deuda, con la referencia y número de liquidación, así como su importe, consignando debidamente la fecha real de pago.

- Los demás requisitos que en su caso se establezcan.

2.-La formalización de estos ingresos se efectuará previa toma de razón por parte de la Intervención, en la forma prevista por la Instrucción de Contabilidd para la Administración Local.

CAPÍTULO IV.-INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES

Artículo 42.-INGRESOS EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTRAS ENTIDADES MUNICIPALES

1.-Los ingresos cuya gestión corresponda a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Cartagena, se realizarán de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación.

2.-Los ingresos correspondientes a las cuotas por servicios de Entidades Urbanísticas de Conservación se regirán por lo dispuesto en sus Estatutos, en aplicación de la legislación urbanística.

CAPÍTULO V.-DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 43.-DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

1.-El plazo de ingreso en periodo voluntario de estas deudas será el establecido por sus respectivas Ordenanzas Reguladoras.

2.-En caso de no tener establecido plazo alguno en la correspondiente Ordenanza, será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior de cada año, salvo acuerdo publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.-El anuncio de cobranza deberá contener los datos referidos en el artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación, y surtirá los efectos de la notificación.

TÍTULO IV.-PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN VÍA DE APREMIO

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.-POSTESTAD Y COMPETENCIA

1.-El Ayuntamiento de Cartagena tiene potestad para la utilización de la vía de apremio en la recaudación ejecutiva de deudas de derecho público en base al artículo 91 del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones legales concordantes.

2.-La Tesorería Municipal, como Jefatura de los Servicios de Recaudación y las unidades de recaudación, están facultados para recaudar las deudas de derecho público en favor del Ayuntamiento de Cartagena y de las entidades de él dependientes que determine, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno municipales.

3.-Los órganos de recaudación municipales son competentes para recaudar en vía de apremio las siguientes deudas:

a) Las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario corresponda a los órganos municipales competentes.

b) Las deudas de derecho público cuya gestión en periodo voluntario corresponda a otros Organismos dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

c) Las deudas de derecho público cuya gestión corresponda a las Entidades Urbanísticas de Conservación, cuyos Estatutos formalmente aprobados por la Corporación Municipal establezcan la posibilidad de utilizar la vía de apremio de las cuotas impagadas en periodo voluntario, previa solicitud y a propuesta de los Gerentes u órganos rectores de las mismas, cuya propuesta acreditará la correcta tramitación del expediente.

d) Las que correspondan a otras Administraciones Públicas con las que se haya convenido la recaudación, siempre que sean de derecho público y les sea aplicable la vía de apremio.

Artículo 45.-CARÁCTER Y CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS

1.-El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, no siendo acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquéllos, salvo cuando proceda legalmente. En caso de concurrencia de procedimientos se estará a lo dispuesto legal y reglamentariamente.

2.-El Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos, planteará a los Jueces y Tribunales los conflictos que procedan con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales.

3.-El procedimiento de apremio se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 46.—PERSONACIÓN DE LA HACIENDA LOCAL EN OTROS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Cuando los derechos del Ayuntamiento para el cobro de deudas hayan de ejercitarse en un procedimiento judicial, éste se personará ante los órganos judiciales a través de los Servicios Jurídicos, en virtud de la facultad otorgada a los órganos municipales por los artículos 21 y 22 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal efecto, se seguirá lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTO

Artículo 47.-INICIACIÓN DEL PERIODO EJECUTIVO. EFECTOS

1.-El periodo ejecutivo se inicia:

a) Para la deudas liquidadas por la Administración, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso en periodo voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación:

-Cuando se presente la autoliquidación en plazo pero sin realizar el ingreso, una vez que concluya el plazo voluntario de pago.

-Cuando se presente la autoliquidación fuera de plazo sin ingreso, desde el mismo día de su presentación.

2.-La iniciación del periodo ejecutivo producirá los efectos legal y reglamentariamente previstos, respecto del devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora si la deuda no se paga en el plazo fijado.

Artículo 48.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. EFECTOS

1.-Transcurrido el periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda, el procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago dentro del plazo reglamentariamente establecido con el recargo correspondiente.

2.-Si transcurrido este plazo no se efectúa el pago, se procederá al embargo de sus bienes y ejecución de su patrimonio, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 49.-ACUMULACIÓN DE DEUDAS

En un mismo expediente ejecutivo se podrá ordenar la acumulación de deudas de derecho público exigibles contra un único deudor, constituyendo el total una única deuda a los efectos de su extinción por los procedimientos establecidos.

Artículo 50.-SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.-El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, previa prestación de la correspondiente garantía.

2.-Se suspenderá inmediatamente, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjurio error material, aritmético o de derecho en la determinación de la deuda o bien que dicha deuda ha sido ingresada, condonada, compensada o suspendida. En cualquier caso, deberán acreditarse documentalmente tales circunstancias.

Artículo 52.-TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO

1.-El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago del débito, que se hará constar en el expediente.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2.-En los casos de declaración de créditos incobrables o fallidos, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticia de que el deudor o responsable son solventes.

Artículo 53.-PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones en vía de apremio deberán contener los datos expresados en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y se practicarán mediante el procedimiento previsto en el citado precepto y en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO III.-TÍTULO PARA EJECUCIÓN

Artículo 54.-PROVIDENCIA DE APREMIO

1.-La providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2.-En la providencia de apremio se identificará la deuda pendiente, con expresión de los recargos, intereses o costas que correspondan y se requerirá al deudor para que efectúe su pago en el plazo establecido reglamentariamente.

3.-En el expediente deberán constar los datos identificativos de la deuda y los establecidos en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 55.-PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

1.-Concluido el periodo voluntario, se elevará por el órgano de gestión a la Intervención la relación de deudas y la propuesta para el inicio de la vía de apremio, por haber transcurrido dicho periodo y el plazo para su ingreso sin que éste se haya producido, con indicación de los datos necesarios complementarios sobre las mismas, su objeto y los deudores.

2.-La Intervención, previa comprobación y toma de razón, remitirá a la Tesorería certificado acreditativo de que las deudas reconocidas relacionadas en la propuesta están pendientes de cobro, debiendo constar en la misma los datos referidos en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación.

3.-A la vista de la documentación obrante y acreditada la finalización del periodo voluntario y el impago de las deudas en dicho periodo, el Tesorero Municipal dictará la providencia de apremio, cuya notificación al deudor iniciará la vía de apremio.

Artículo 56.-DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS

1.-Se podrá dictar la providencia de apremio, por el mismo procedimiento, respecto de las deudas de Entidades y Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, a propuesta del órgano responsable de la gestión de los ingresos de aquéllos.

2.-Las deudas en favor de las Entidades Urbanísticas de Conservación, cuyos Estatutos hayan previsto esta circunstancia, podrán recaudarse por la vía de apremio siguiente el mismo procedimiento, a solicitud de las mismas, con expresión de los siguientes requisitos:

a) Certificación del órgano gerente del cumplimiento de los trámites del cobro de las cuotas en vía voluntaria, así como de la aprobación de los Presupuestos anuales.

b) Relación de las cuotas pendientes de cobro, con identificación de las mismas, su objeto y los deudores.

c) La propuesta para iniciar la vía de apremio se efectuará por el gerente de la Entidad u órgano facultado por la misma.

CAPÍTULO IV.-INGRESOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 57.-INGRESOS Y PLAZOS

1.-Los ingresos se realizarán en la forma prevista en los Capítulos II y III del Título IV de esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación, con el mismo procedimiento y efectos que para los ingresos en periodo voluntario.

2.-Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguientes o inmediato hábil posterior.

Artículo 58.-RECARGO DE APREMIO E INTERESES DE DEMORA

1.-El recargo de apremio se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 127 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, según se haya notificado o no la providencia de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

2.-Los intereses de demora se exigirán, una vez vencido el plazo establecido para el pago en periodo voluntario para que éste se efectúe, en la forma dispuesta en los artículos 61 y 127 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 59.-COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

Además de las enumeradas en el artículo 153 del Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las notificaciones que deban publicarse, por exigirlo un precepto reglamentario, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Los anuncios de subasta o concurso en los medios a que hace referencia el artículo 146.5 del Reglamento General de Recaudación.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

CAPÍTULO V.-EMBARGO DE BIENES

Artículo 60.-PROVIDENCIA DE EMBARGO

1.-Transcurrido el plazo señalado en el artículo 57 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe de la unidad de recaudación dictará providencia condenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente, a su juicio, para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses de demora y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de apremio dictada por el Tesorero.

2.-Si la deuda estuviera garantizada, se procederá en primer lugar a su ejecución, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 61.-EMBARGO DE LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS

Las obligaciones reconocidas en favor de terceros, que al mismo tiempo sean deudores por débitos pendientes en vía de apremio, tienen la consideración de derechos realizables en el acto por el Servicio de Recaudación.

Artículo 63.-MESA DE SUBASTA

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por el Tesorero Municipal, que será el Presidente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, que actuará como Secretario, y por un funcionario designado por el Tesorero. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 64.-ANUNCIO DE SUBASTA

1.-Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2.-Cuando el tipo de subasta supere la cifra de 5 millones de pesetas se anunciará también en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Cuando el tipo supere la cifra de 50 millones de pesetas, se anunciará además en el "Boletín Oficial del Estado".

3.-El Jefe de la Unidad de Recaudación, asimismo, podrá acordar la publicación de la subasta en medios de comunicación de gran difusión, cuando la naturaleza y valoración de bien lo aconsejen, sea conveniente para el fin de enajenación en las mejores condicioens posibles y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

Artículo 65.-INCOMPATIBILIDADES

El personal que en cualquier forma preste servicios a la administración recaudatoria del Ayuntamiento de Cartagena no podrá ser, por sí o mediante persona interpuesta, en forma o mediante vía alguna, licitador ni adjudicatario de los bienes embargados.

CAPÍTULO VI.-CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 66.-CONCEPTO, PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

1.-Se regularán por lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, con las particularidades previstas en este Capítulo.

2.-Conforme a lo previsto por el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las deudas imputables a un deudor incursas en vía de apremio, cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no supere las cinco mil pesetas, a condición de que sea acreditada la imposibilidad de compensarlas, bien por no existir crédito reconocido del deudor contra la Hacienda Municipal, bien por estar el mismo endosado a un tercero con expreso conocimiento de aquélla.

3.-Para declarar la insolvencia de los deudores principales y responsables de importes superiores a cien mil pesetas será preciso en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

4.-El Sevicio de Recaudación comprobará que los créditos cuya baja proponga por referencia a la declaración como fallido de un deudor, sean perfectamente imputables a éste mediante el contraste con su nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal y que no existen otros responsables del pago.

Artículo 67.-DERECHOS DE DEFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUACIÓN

1.-A los efectos previstos en los artículos 172.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos a cargo de la Recaudación Municipal pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.

b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.

c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.

d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2.-La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TÍTULO V.-APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.-REGULACIÓN LEGAL

El aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público objeto de recaudación por el Ayuntamiento de Cartagena, se regulará por las normas contenidas en este título y, en lo no previsto, por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 69.-DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES

Podrán ser objeto de aplazamiento y fraccionamiento todas las deudas de derecho público, enumeradas en el artículo 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y cuya recaudación corresponda al Ayuntamiento de Cartagena de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio.

Artículo 70.-PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

1.-La iniciación del expediente de aplazamiento o fraccionamiento de una deuda paralizará el procedimiento recaudatorio hasta que aquél se haya resuelto bien de forma expresa, bien de manera tácita por silencio administrativo, o se proceda al archivo del expediente por falta de documentacion necesaria para su resolución imputable al solicitante.

2.-Si la resolución es estimatoria deberá ingresar la deuda aplazada o fraccionada en los plazos concedidos.

3.-Si se desestima, habrá de concederle para el pago de la deuda el plazo que restaba hasta la finalización del periodo expresado en la liquidación cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicitó, continuándose el procedimiento recaudatorio.

CAPÍTULO II.-COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 71.-COMPETENCIA

1.-El Alcalde será competente para la concesión o denegación de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público cuya cuantía sea igual o inferior a 1.500.000 pesetas.

2.-Para las deudas de derecho público cuya cuantía sea superior a 1.500.000 pesetas será competencia de la Comisión de Gobierno la resolución del expediente.

Artículo 72.-INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

1.-El expediente se iniciará mediante petición al Ayuntamiento de Cartagena, en los impresos que a tal efecto sean aprobados por resolución del Alcalde, con aportación de la documentación correspondiente, dentro de los plazos siguientes:

a) En el caso de deudas que se encuentren en periodo voluntario, la solicitud deberá realizarse con anterioridad, al menos, a un día antes de finalizar el mismo.

b) Cuando se trate de deudas en vía ejecutiva, la solicitud deberá formularse una vez notificada la providencia de apremio y antes del acuerdo de enajenación de bienes embargados.

Fuera de estos casos no se admitirán a trámite las peticiones de aplazamientos o fraccionamientos.

2.-La solicitud se referirá a deudas o liquidaciones individuales, salvo en los siguientes casos:

a) En periodo voluntario cuando coincidan el vencimiento y el concepto.

b) En vía de apremio cuando formen parte de un expediente de acumulación de débitos, en cuyo caso deberá la solicitud referirse al total de la deuda de dicho expediente ejecutivo.

3.-La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los datos a que se refiere el artículo 51.2 del Reglamento General de Recaudación, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Garantía que se ofrece o compromiso de prestarla por la entidad avalista en el supuesto de aval bancario.

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades en caso de personas jurídicas.

c) En caso de obtener ingresos inferiores al mínimo exento en el IRPF, nómina, justificante de la pensión o cartilla de paro, según el caso.

d) Cualquier otra documentación con trascendencia económico financiera y patrimonial que figure en los modelos de petición y se estime pertinente por el órgano competente.

Artículo 73.-GARANTÍAS

1.-Con carácter general se exigirá aval solitario prestado por un banco, caja de ahorros o entidad de crédito registrada oficialmente. Deberá acompañarse a la solicitud preaval o compromiso expreso de la entidad avalista de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.

2.-De no ser posible la prestación de aval, se podrán presentar las siguientes garantías:

a) Hipoteca inmobiliaria, a cuyo efecto se presentará con la solicitud copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los mismos expedido por el Registro de la Propiedad.

b) Hipoteca mobiliaria, debiéndose acompañar detalle de las características de los bienes ofrecidos para su identificación y valoración, relación de los mismos y lugar donde se encuentran, así como declaración de no hallarse afectos a otras garantías.

c) Fianza personal y solidaria de dos o más personas físicas para aplazamientos o fraccionamientos de deudas inferiores a 150.000 pesetas y que se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local, pudiéndoseles requerir declaración responsable de los bienes que poseen y certificado que acredite la existencia de empleo, o cualquier otra circunstancia apreciada por el órgano competente para resolver.

3.-La aceptación de la garantía compete al Alcalde, quien valorará asimismo la suficiencia económica de las garantías.

4.-Se considera garantizada la deuda que en vía de

apremio se haya realizado con respecto a ella anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes con valor suficiente para cubrir la misma.

5.-La garantía deberá aportarse junto con la solicitud, excepto el aval bancario, que deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión y surtirá efectos a partir de la adoptación de dicho acuerdo.

Artículo.-DISPENSA DE GARANTÍAS

En los casos de dispensa de garantías del artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación, apreciada por el órgano competente, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Estados financieros, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios. En caso de estar auditados, informe de auditoría.

c) Plan de viabilidad, caso de existir, y cualquier otra información con trascendencia económico financiera y patrimonial que se estime pertinente.

Artículo 75.-TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

1.-Una vez presentada la documentación en el Registro, el órgano de recaudación revisará la documentación recibida. Las deficiencias en la misma, así como la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, serán notificadas y requeridas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

2.-El órgano competente para resolver podrá recabar los informes y la documentación que estime pertinentes, en expedientes complejos, de otros servicios técnicos.

Artículo 76.-RESOLUCIÓN

1.-La resolución del expediente concederá o denegará el aplazamiento o fraccionamiento solicitado en los términos del artículo 55 del Reglamento General de Recaudación, en base a la documentación presentada, la situación de tesorería del peticionario y la suficiencia o no de la garantía presentada. Dicha resolución, cuando sea estimatoria, señalará asimismo los plazos de aplazamiento o fraccionamiento, el vencimiento de los mismos y su cuantía, pudiendo modificar los propuestos por los interesados.

2.-En el supuesto de denegación se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario, hasta la fecha de la resolución denegatoria. Si la denegación se refiere a deuda en vía ejecutiva, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, conforme lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

3.-La concesión de aplazamientos y fraccionamientos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ordenanza y a los siguientes criterios generales:

a) No se concederán para deudas inferiores a 30.000 pesetas, salvo en casos excepcionales y con la debida justificación documental en el expediente.

b) Las deudas de importe inferior a 500.000 pesetas podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo de hasta seis meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 500.000 y 1.500.000 pesetas puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

d) Si el importe excede de 1.500.000 pesetas, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses, salvo casos excepcionales, discrecionalmente apreciados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 77.-SITUACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

1.-La concesión de los aplazamientos y fraccionamientos estará condicionada en todo caso a la liquidez y disponibilidades existentes en la Tesorería Municipal, a cuyo efecto, el órgano competente deberá recabar informes periódicos sobre este extremo a la Intervención y Tesorería Municipales.

2.-A la vista de los informes emitidos, el órgano competente deberá tenerlos en cuenta en la resolución de los expedientes.

Artículo 78.-SILENCIO ADMINISTRATIVO

1.-En cualquier caso, se entenderá desestimada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por silencio administrativo, si transcurrido un mes desde la misma se efectuó, no hubiere recaído resolución expresa, con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.-La desestimación por silencio administrativo surtirá los mismos efectos que si hubiere recaído resolución expresa.

Artículo 79.-CÁLCULO DE INTERESES

En caso de concesión de aplazamientos o fraccionamientos, los intereses de demora sobre la deuda aplazada o fraccionada, se calcularán en la forma prevista por el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO III.-EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

Artículo 80.-EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

1.-En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la

deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados por el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.-En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas y no pagadas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plaos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.-En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo voluntario, el incumplimiento de pago de una fracción determinará la exisgencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los término en que se concedió.

TÍTULO VI.-RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ANULACIONES Y DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I.-RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 81.-RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con su normativa reguladora, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de los actos o las liquidaciones individuales o colectivas y, en su caso, recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS IMPUGNADOS

1.-Todos los actos municipales sobre gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público son inmediatamente ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

2.-La mera interposición de cualquier recurso contra dichos actos no suspende por sí sola la efectividad de los mismos, salvo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

3.-La acción administrativa para su cobranza quedará provisionalmente suspendida siempre que, dentro del plazo para interponer recurso contra las mismas, y previa solicitud de suspensión, sea a aportada garantía que cubra el total de la deuda reclamada, más los intereses de demora que pudieran devengarse durante la suspensión si aquélla no está incursa en vía de apremio; si lo estuviera se aplicará lo dispuesto por el artículo 177.4 del Reglamento General de Recaudación.

A tal efecto no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja del Ayuntamiento.

b) Aval o fianza de carácter solidario y vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente por una Caja de Ahorros Confederada, por la Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de crédito calificada.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere las 100.000 pesetas, será admitida la fianza solidaria y de vigencia indefinida, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Cartagena y que figuren como contribuyentes al corriente del pago de impuestos municipales. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad de ingresos fijos.

Sin perjuicio de su cancelación en cualquier momento por extinción de la cantidad reclamada, la suspensión quedará sin efecto y se reanudarán las actuaciones si, transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, una vez concluida la vía administrativa, no se tiene constancia de su interposición y simultánea solicitud de suspensión ante la jurisdicción contencioso-administratiba, debiendo aplicarse lo dispuesto en el rtículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación y demás preceptos concordantes.

CAPÍTULO II.-ANULACIONES Y REVISIÓN DE ACTOS

Artículo 83.-ANULACIONES Y REVISIÓN DE ACTOS

1.-Corresponderá a la Alcaldía las anulaciones, de-

claración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos y resoluciones referidos en los apartados anteriores, en los casos y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

Artículo 84.-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1.-Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito o, personalmente, en las oficinas de recaudación por el obligado pago, acompañada de la documentación que justifique la devolución.

2.-La devolución podrá acordarse de oficio en los siguientes casos:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos legal y reglamentariamente previstos.

b) Cuando se haya producido duplicidad en el pago.

3.-En la tramitación del expediente de devolución de ingresos indebidos se seguirán las siguientes reglas:

a) El reconocimiento del derecho a la devolución es competencia de la Alcaldía, previo informe de los Servicios de Gestión con carácter general, o de Recaudación, en vía de apremio.

b) La Intervención fiscalizará el expediente, verificando que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago.

En supuestos excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso de la Administración que cobró la deuda.

c) Excepto en los supuestos de duplicidad en el pago, en reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal, deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación del pago y pago material.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Alcalde-Presidente a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y regirá con vigencia indefinida mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Número 7644

JUMILLA

EDICTO

Que están expuestos al público el padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 1996, así como la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 1996, por un periodo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Así y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el mencionado edicto, a fin de que los interesados a que se refiere el mismo, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas sobre inclusiones o exclusiones.

Jumilla a 6 de mayo de 1996.—El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.

Número 7285

MAZARRÓN

Advertido error en la publicación número 7285, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 116, de fecha 21 de mayo de 1996, se rectifica en lo siguiente:

En el segundo párrafo, donde dice: "Lo que se hace público para que durante un plazo de quince días hábiles,...."; debe decir: "Lo que se hace público, para que durante un plazo de treinta días hábiles...".

Número 7133

LORQUÍ

EDICTO

La Sra. Alcaldesa de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el Padrón de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1996, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las oficinas de recaudación, sitas en la Casa Consistorial, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes al citado Padrón.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado dicho plazo anterior, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 7 de mayo de 1996.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Número 7307

YECLA

EDICTO

Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber: Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no se ha podido practicar por resultar ausentes o desconocidos, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se les notifican las liquidaciones, ejercicios, conceptos e importes que se citan.

El ingreso se realizará en la Tesorería Municipal y/o en Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, a cuyos efectos podrán personarse en estas secciones a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos de ingreso de las deudas son:

- Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las relaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, previo al Contencioso Administrativo.

Asimismo, se pone en conocimiento de los deudores que el procedimiento no se suspenderá por la interposición de recursos, a no ser que se aporten garantías en los términos legales establecidos

REF.	SUJETO PASIVO	DNI/CIF	CONCEPTO	AÑO	PRINCIPAL
137/94	DIAZ IBAÑEZ S.L.	B-03.022.065	LIQUID. URBANA	91-94	34.995 PTAS.
49/95	MARTINEZ PUCHE JOSE	74.299.031	LIQUID.URBANA	1995	7.117 PTAS.
29/94	MARTINEZ RUBIO Mª CARMEN	74.322.465	LIQUID.URBANA	91-94	22.253 PTAS.
57/93	NUÑEZ GONZALEZ ANTONIO	05.141.128	LIQUID.URBANA	92-94	5.542 PTAS.
38/94	VIDEFRUT S.A.T. 5868	F-03.008.434	LIQUID.URBANA	90-94	54.613 PTAS.
34835	BARNIZADOS MOFRAN S.L.	B-30.447.502	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	47.835 PTAS.
50394	CARPENA TAPIZADOS S.L.	B-30.455.935	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	4.153 PTAS.
69784	EXCAVACIONES GARCIA Y ALFARO	B-30.453.898	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	42.000 PTAS.
14570	HIPERMUEBLE MAX DESCUENTO S.L.	B-30.309.405	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	30.670 PTAS.
69202	JATIVA ARENAS ULPIANO	74.492.514	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	18.616 PTAS.
43965	LOZANO SERRANO RAMON	21.994.960	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	11.760 PTAS.
34984	MUEBLES DAVE S.L.	B-30.452.015	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	3.347 PTAS.
96696	NAVALON MUÑOZ MARIA VIRTUDES	29.070.025	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	11.307 PTAS.
25022	PUCHE PALAO MARIA CONCEPCION	29.067.365	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	41.321 PTAS.
96595	SURESSAN YECLA S.L.	B-30.458.376	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	33.751 PTAS.
48065	TAPICERIAS GRAN RAFAEL S.L.	B-30.445.951	ALTA I.A.E. 1º TRIM.	1995	8.355 PTAS.
69184	TARRAGA CASCALES VICENTA	74.331.281	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	8.896 PTAS.
45694	YUYUS S.L.	B-30.376.792	ALTA I.A.E.	93-94	118.125 PTAS.
30851	ZUÑIGA LOPEZ ANTONIO	29.071.531	ALTA I.A.E. 2º TRIM.	1995	10.256 PTAS.
476/94	SANCHEZ LOSADA JOAQUIN	74.313.338	PLUSVALÍA	1994	174.141 PTAS.
382/95	CONSTRUCCIONES ZADI HIJOS SL	B-30.024.525	PLUSVALÍA	1995	5.225 PTAS.
437/95	BAUTISTA ORTUÑO FRANCISCO	29.067.213	PLUSVALÍA	1995	1.176 PTAS.
511/95	CASTAÑO PALAO MIGUEL	22.289.235	PLUSVALÍA	1995	139.949 PTAS.
543/95	ARRES SERRANO LUIS	24.002.674	PLUSVALÍA	1995	14.336 PTAS.

Yecla a 21 de marzo de 1996.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 7643

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA CHURRA LA NUEVA

EL PUNTAL (Murcia)

CONVOCATORIA

Por la presente, se convoca a los comuneros de la Comunidad de Regantes Acequia Churra la Nueva a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el próximo día 16 de junio de 1996, en el local de la Alcaldía de El Puntal, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 9.30 horas en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

1.°—Modificación del artículo 36 de las Ordenanzas.

2.°—Ruegos y preguntas.

El Puntal a 24 de mayo de 1996.—El Presidente, José Murcia Alarcón.

Número 7544

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación provincial de Almería

EDICTO

Al no haberse podido practicar los trámites que se indican, en relación con los expedientes sancionadores que se tramitan en esta Delegación provincial, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 59, punto 4, de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de dicha Ley, se publica el siguiente edicto.

—Don Francisco Redondo Gallardo, patrón y armador de la embarcación "Pablo y Domingo", con matrícula 3.ª CT-2-1102, con domicilio en calle Virgen del Carmen, 12, de Águilas (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Resolución del expediente sancionador número 215/94-P, por la que se impone en concepto de sanción una multa de 385.000 pesetas.

Incoado por infracción de la Ley 53/82, de 13 de julio, sobre infracciones que en materia de pesca marítima cometan los buques extranjeros en aguas bajo jurisdicción española, y los buques españoles, cualesquiera que sean el ámbito de su comisión y sus sanciones y que se sanciona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Ley.

—Don Sergio Pelazón Martínez, con domicilio en calle Carril Pepines, número 12, de La Arboleja (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Resolución del expediente sancionador número 510/94-P, por la que se impone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

—Don Ángel Valverde Carrillo, con domicilio en calle Pío XII, número 7, 1.° A, de Murcia, el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 44/95-P, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

—Don Ginés López Gallardo, con domicilio en calle Muñoz Seca, número 3, de Águilas (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 45/95-P, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

Incoados por infracción del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Orden de 3 de diciembre de 1963 y que se sanciona de conformidad con la Ley 168/1961, de 23 de diciembre, sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de Policía de Navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la Ley Penal de la Marina Mercante.

El pago voluntario de dichas cantidades, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del vigente Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1.398/93, de 4 de agosto), sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, cuando se notifique el Acuerdo de Iniciación, dicho Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución y será remitida al órgano competente para dictar Resolución.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

—Quince días hábiles, para alegar lo que estime conveniente y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en los casos en que se notifica el Acuerdo de Iniciación de expediente o la Propuesta de Resolución.

—Diez días hábiles para evacuar el trámite de audiencia concedido, en su caso.

—Un mes para interponer recurso ordinario ante el

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en el caso de que se notifique la Resolución.

Transcurrido el plazo del Recurso indicado anteriormente, el interesado dispone de otro plazo de quince días hábiles, para efectuar el pago de la sanción, y en caso de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del siguiente día a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Almería a 12 de junio de 1995.—El Delegado provincial, Francisco Ruiz Orta.

Número 7545

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación provincial de Almería

EDICTO

Al no haberse podido practicar los trámites que se indican, en relación con los expedientes sancionadores que se tramitan en esta Delegación provincial, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 59, punto 4, de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de dicha Ley, se publica el siguiente edicto.

—Don José Luis Hervás González, con domicilio en calle Carril Acequia, barrio de Alguazas, de Murcia, el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador 185/95-P, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

—Don José Antonio Oliva Oliva, con domicilio en calle Orilla del Azarbe, s/n., de El Esparragal, de Lorca (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 94/95-P, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

—Don Juan Carlos Oliva Oliva, con domicilio en calle Orilla del Azarbe, s/n., de El Esparragal, de Lorca (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 93/95-P, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

Incoados por infracción al Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Orden de 3-12-63, y que se sanciona de conformidad con la Ley 168/91, de 23-12-61, sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamento y Reglas generales de Policía de Navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la Ley Penal de la Marina Mercante.

—Don Manuel Martínez García, con domicilio en calle Puente Los Carros, 3-30, de Lorca (Murcia), el siguiente expediente sancionador:

Acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 73/95-E, por el que se propone en concepto de sanción una multa de 5.000 pesetas.

Incoado por infracción al Reglamento de Epizootias, de Desarrollo de la Ley de Epizootias.

El pago voluntario de dichas cantidades, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del vigente Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1.398/93, de 4 de agosto), sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, cuando se notifique el Acuerdo de Iniciación, dicho Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución y será remitida al órgano competente para dictar Resolución.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

—Quince días hábiles, para alegar lo que estime conveniente y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en los casos en que se notifica el Acuerdo de Iniciación de expediente o la Propuesta de Resolución.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del siguiente día a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Almería a 14 de julio de 1995.—El Delegado provincial, Francisco Ruiz Orta.

Número 7591

ANUNCIO DE EXTRAVÍO DE TÍTULO

Se hace público el extravío del título de Auxiliar de Clínica de doña María Antonia Martínez Guardiola.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia a 23 de mayo de 1996.—El interesado, María Antonia Martínez Guardiola.